



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION: 08001315300520220024500
PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE: ANTONIO JUAN MIGUEL GARCIA C.C.No. 7.440.462
DEMANDADO: EVELYN STELLA IRIARTE FLOREZ C.C. No: 22.530.120

Barranquilla, cuatro (04) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Subsanada como se encuentra la presente demanda VERBAL (Restitución de inmueble) iniciado por el señor ANTONIO JUAN MIGUEL GARCIA, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No 7.440.462, por medio de apoderado judicial Doctor DANIEL ANTONIO RONCALLO MENESES, con la cédula de ciudadanía No. 12.581.176 y T.P.No. 41.123, expedida del C.S.J., en contra la señora EVELYN STELLA IRIARTE FLOREZ, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 22.530.120.

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., así como también los requisitos especiales indicados en el artículo 384 del C.G.P., procede su admisión, no sin antes advertir que en armonía con lo señalado por el numeral 4 del art. 384 ídem.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL (Restitución de inmueble) iniciado por el señor ANTONIO JUAN MIGUEL GARCIA, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No 7.440.462, por medio de apoderado judicial Doctor DANIEL ANTONIO RONCALLO MENESES, con la cédula de ciudadanía No. 12.581.176 y T.P.No. 41.123, expedida del C.S.J., en contra la señora EVELYN STELLA IRIARTE FLOREZ, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 22.530.120.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 del 2020, por lo que deberá remitir al correo electrónico de la demandada, del presente auto, la demanda y sus anexos, quedando notificado a los dos (2) días siguientes al envío del correo electrónico, y el traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación por el termino de veinte (20) días conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. DANIEL ANTONIO RONCALLO MENESES, con la cédula de ciudadanía No. 12.581.176 y T.P.No. 41.123, expedida del C.S.J., y correo electrónico: droncallo@hotmail.com, apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

COG/ebf.
Rad.2022-00245-00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL
DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 197
HOY 15 DE NOVIEMBRE DE 2022
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO